

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución

Número de Folio: 310578224000027

Kanasín, Yucatán, a 23 de agosto de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310578224000023** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 12 de agosto de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310578224000027**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: *"1. Se solicita lo siguiente la relación, lista o registro de "Los Hornos crematorios", o "Funerarias que tengan Crematorios" y "Crematorios" que están establecidos en todo el territorio del ayuntamiento de Kanasín tendrá que ser en documento. Queremos saber cuántos Crematorios o Funerarias que prestan el servicio de Cremación en Kanasín. En la actualidad y así mismo que si están establecidos cuenten con los permisos y licencias establecidos por la ley vigente. Tendrá que ser con todos los datos completos ya que son prestadores de servicio el documento deberá contener: Nombre del Propietario, Domicilio Completo, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 2. Se solicita el Documento de las Licencias ambientales de los crematorios que hay en el territorio de Kanasín. Por ello requiere el permiso que el propietario del crematorio debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. PERMISO DE LA SEMARNAT y la LICENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, SEDUMA) del Estado. Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán. 3. Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué." (Sic.)*

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la Unidad Administrativa, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310578224000027**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio **310578224000027**.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02

de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásín, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa requerida resultó competente para atender a la solicitud de conformidad con la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señaló que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo **la siguiente respuesta:**

- 1. Se solicita lo siguiente la relación, lista o registro de "Los Hornos crematorios", o "Funerarias que tengan Crematorios" y "Crematorios" que están establecidos en todo el territorio del ayuntamiento de Kanásín tendrá que ser en documento. Queremos saber cuántos Crematorios o Funerarias que prestan el servicio de Cremación en Kanásín. En la actualidad y así mismo que si están establecidos cuenten con los permisos y licencias establecidos por la ley vigente. Tendrá que ser con todos los datos completos ya que son prestadores de servicio el documento deberá contener: Nombre del Propietario, Domicilio Completo, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio.*

Le informo que el "Crematorio Fénix", ubicado en la Calle 61-63 0 sn colonia, San Pedro Noh Pat, C.P. 97370, es el único en el territorio de Kanásín, Yucatán, en ofrecer el servicio de cremación.

- 2. Se solicita el Documento de las Licencias ambientales de los crematorios que hay en el territorio de Kanásín. Por ello requiere el permiso que el propietario del crematorio debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. PERMISO DE LA SEMARNAT y la LICENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, SEDUMA) del Estado. Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán.*

Se anexa el oficio de incompetencia puesto que esta pregunta debe estar dirigida directamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

3. *Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanásín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué.*

Se anexa al final de este documento la respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el acta de inexistencia del Comité de Transparencia.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásín:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásín, Mtra. Paola Socorro Carrillo Briceño, en el municipio de Kanásín, Yucatán, el 23 de agosto del 2024.

ATENTAMENTE



Mtra. Paola Socorro Carrillo Briceño
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Kanásín 2021 - 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310578224000027**
Número de expediente: **CT-27/2024**

Kanasín, Yucatán, a 21 de agosto de 2024

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **310578224000027** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310578224000027**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: ***“1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO Igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué.” (Sic.)***

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la Unidad Administrativa, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310578224000027**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante memorándum, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se declaró la inexistencia de la información solicitada, motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La Unidad Administrativa señaló: *Se hace del conocimiento del particular que, posterior a una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se pudo determinar que al día de la respuesta a su solicitud, no se ha encontrado documentación respecto a "1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO Igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanásín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué."*

Al respecto, con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 44, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud

de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 138 de la aludida Ley General.

Seguidamente, el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia

Inexistencia relativa a: ***“1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO Igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué.”***

Ante las manifestaciones de la Unidad Administrativa, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada relativa a:

1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO Igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué.

Ante dichas manifestaciones se procedió a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Capítulo II
De los Principios Generales
Sección Primera
De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN

Título I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito. Para los efectos del párrafo que precede el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a sus derechos humanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que, en este Sujeto Obligado, no existe información relativa puesto que en los archivos de esta administración no se pudo localizar la referida a la del año 2018.

Derivado de lo anterior y ante la declaración de inexistencia de la Unidad Administrativa, se señala que no existe documentación alguna donde se pueda advertir la existencia sobre **1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si**

corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué.

En este contexto, se puede concluir que en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por la Unidad Administrativa, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante, por lo que se puede establecer que el área requerida motivó adecuadamente las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se CONFIRMA LA**

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información realizada por la Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Kanasín, relativa a **"1. Nombre del Propietario, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. 3. Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos**

en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué”, lo anterior de conformidad el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, Claudia Juana Gamboa Solís, Manuel Jesús Chan Tzab y Emilio Guadalupe Herrera Aguilar, Presidenta y Vocales respectivamente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, en sesión de fecha 21 de agosto de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(RÚBRICA)

Claudia Juana Gamboa Solís
PRESIDENTA

(RÚBRICA)

Manuel Jesús Chan Tzab
VOCAL

(RÚBRICA)

Emilio Guadalupe Herrera Aguilar
VOCAL



MUNICIPIO DE KANASÍN
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

KANASIN YUCATAN A 21 DE AGOSTO DEL 2024
OFICIO: DIR. DU/04/24

C. PAOLA CARRILLO BRICEÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE KANASIN

PRESENTE:

Por este medio me dirijo a usted para atender su solicitud de información con número de folio: **310578224000027** con fecha del 10 de agosto del 2024, para indicarle que no contamos con las licencias solicitadas de la funeraria ubicada en la carretera San Pedro Noh Pat, Kanasin. En esta administración no se elaboró ninguna licencia de comercio con el giro de funerarias con crematorio, desconocemos si en las anteriores administraciones se elaboraron, ya que no nos dejaron algún registro.

Quedo al pendiente para cualquier duda.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL
2021-2024



C.C.P. ARCHIVO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310578224000027**

Kanasín, Yucatán, a 23 de agosto de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310578224000027**, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 12 de agosto de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310578224000027**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: "2. *Se solicita el Documento de las Licencias ambientales de los crematorios que hay en el territorio de Kanasín. Por ello requiere el permiso que el propietario del crematorio debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. PERMISO DE LA SEMARNAT y la LICENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, SEDUMA) del Estado. Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán.*" (Sic).

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la información solicitada es relativa a conocer: **2. Se solicita el Documento de las Licencias ambientales de los crematorios que hay en el territorio de Kanasín. Por ello requiere**

el permiso que el propietario del crematorio debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. PERMISO DE LA SEMARNAT y la LICENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, SEDUMA) del Estado. Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán.; lo cual **no** corresponde a la competencia de este Ayuntamiento de Kanásin ya que de conformidad con el artículo 2 de la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, este Ayuntamiento cuenta con autonomía para gobernar y administrar los asuntos propios del municipio de Kanásin, por lo que solo se cuenta con jurisdicción de ejercer las funciones que le son propias al municipio, prestar los servicios públicos de su competencia y organizar a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial, aunado a lo anterior, no se cuenta con disposición normativa alguna que otorgue atribuciones o funciones a este Ayuntamiento para generar o detentar la información solicitada.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley**, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo solicitado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a. De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo solicitado puede obrar en los archivos de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán**, ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo IV

De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.**

Lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, a dichos sujetos obligados de la Federación y el Estado, como se muestra a continuación:

Estado o Federación	Federación
Institución	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Estado o Federación	Yucatán
Institución	Secretaría De Desarrollo Sustentable
Estado o Federación	Yucatán
Institución	Secretaría De Salud

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Ayuntamiento de Kanásin, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán,** a través de internet en la página

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **a dichos sujetos obligados de la Federación y el Estado**; lo anterior de conformidad con lo señalado en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásín, Mtra. Paola Socorro Carrillo Briceño, en el municipio de Kanásín, Yucatán, el 23 de agosto de 2022

Atentamente



Mtra. Paola Socorro Carrillo Briceño
Titular de la Unidad de Transparencia
Ayuntamiento de Kanásín 2021 - 2024